

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR N.º 196.

Sobre reclamacion de socorros por los inutilizados ó parientes de los finados en la guerra de Africa.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en Real orden de 28 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Creada por Real decreto de 20 del actual la junta que ha de proponer al Gobierno el modo y forma de hacer efectiva la aplicacion de los donativos que el patriotismo de las corporaciones y particulares han hecho en beneficio de los heridos é inutilizados, en la gloriosa campaña de Africa y de las viudas y huérfanos, de los que en ella, ó de sus resultados hubiesen fallecido, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que sin pérdida de tiempo, haga V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia las prevenciones oportunas para que por los medios acostumbrados de publicidad, y por los extraordinarios que juzguen convenientes, no solo en las cabezas de los distritos municipales, sino en los pueblos y parroquias que de ellos dependen, esciten á reclamar ante la expresada junta de donativos, tanto á los heridos é inutilizados en la campaña de Africa, como á las viudas, hijos ó padres de los que hayan muerto por causa de heridas ó de enfermedad durante aquella.

Y 2.º Que igualmente encargue V. S. á todos los Ayuntamientos, faciliten al momento cuantas noticias, datos y documentos les reclamen los interesados para acompañar á sus solicitudes en comprobacion de las mismas, á fin de que la citada junta de donativos pueda cumplir con lo dispuesto en el citado Real decreto. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos expresados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la preinserta Real orden, previniendo además á los Alcaldes que durante tres dias festivos y á la hora de la Misa mayor, se haga saber á los concurrentes por medio

de pregon, el contenido de la citada soberana disposicion, cuyo acto deberá verificarse á la hora de la salida de citada Misa en todas las Iglesias, donde la hubiere, en el término de cada distrito municipal, escitando los mismos Alcaldes y tambien los Ayuntamientos á las personas que consideren con derecho á reclamar para que lo verifiquen sin pérdida de momento, proveyéndoles de todos los antecedentes y documentos que necesiten para justificar el parentesco ó identificar sus personas.

Cáceres 10 de Junio de 1860.—D. O., Sebastian Godino, Secretario.

CIRCULAR N.º 197.

Seccion de Hacienda.

Sobre redencion y ventas de censos.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 25 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Terminado el plazo para solicitar la redencion de los censos, foros y demas prestaciones comprendidas en el artículo 1.º de la ley de 27 de Febrero de 1856 que correspondan al Estado, al secuestro de D. Carlos, á Beneficencia, á Instruccion pública, á las provincias, á los propios de los pueblos y demas manos muertas de carácter civil; y resuelto por el Gobierno en Real orden de 21 del actual que se proceda desde luego á su venta con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Marzo de 1859, esta Direccion general ha acordado que para llevarlo á efecto se tengan presentes las reglas siguientes:

1.º Solo tendrán derecho á redimir sus cargas los censatarios que hubiesen presentado sus solicitudes hasta el dia 21 del corriente inclusive.

2.º Los Gobernadores de provincia dispondrán que inmediatamente se formen y remitan á este Centro directivo relaciones por procedencias de las solicitudes que se hallen en el caso de la regla anterior, con expresion del dia en que fueron registradas y del número del registro.

3.º Las Administraciones del ramo y los Comisionados principales cuidarán muy especialmente de que en el plazo mas breve posible se ultimen todos los expedientes de luicion, que resulten pendientes en el citado dia 21 del actual.

4.º El importe de las redenciones ya aprobadas ó de las que se aprueben en lo sucesivo por estar comprendidas en la regla 1.ª, se hará efectivo con arreglo á lo dispuesto en el art. 240 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, en el término de quince dias contados desde el en que se haga la notificacion al redimente.

5.º Si este no verificase el pago en dicho plazo, la Administracion del ramo lo pondrá en conocimiento del Gobernador; y declarada por este la caducidad de la

redencion, se sacará el censo inmediatamente á la venta.

6.º Para que pueda tener efecto lo dispuesto en las dos reglas que preceden, respecto de los redimentos que no hayan verificado el pago de sus respectivas redenciones, á pesar de haber trascurrido ya el plazo designado por Instruccion para ello, cuidarán los Administradores de que inmediatamente se les haga nueva notificacion, empezándose á contar desde ella el plazo de los quince dias.

7.º Los censos cuya redencion no se hubiese solicitado hasta el 21 del corriente, y aquellos en que se declare caducada conforme á lo dispuesto en la regla 5.ª, se sacarán á la venta pública con sujecion á lo prevenido en los artículos 252 y siguientes de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

8.º La capitalizacion que deben practicar las Administraciones con arreglo á los artículos 255, 256 y 257 de la citada Instruccion, se verificará bajo los tipos marcados en el art. 1.º de la ley de 11 de Marzo de 1859.

9.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1856, se considerarán de menor cuantía para los efectos del art. 262 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 los censos cuya capitalizacion al tipo menor no exceda de 20.000 rs.

10. Los Gobernadores dispondrán desde luego que las Administraciones formen y remitan á esta Superioridad las notas que previene el art. 270 de la citada Instruccion.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, encargándole muy particularmente que dé la mayor publicidad á las preinsertas reglas por medio del Boletín oficial de la provincia y del especial de ventas.»

Lo que en virtud de lo dispuesto se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los habitantes de esta provincia y demas efectos consiguientes. Cáceres 6 de Junio de 1860.—P. O., Sebastian Godino, Secretario.

CIRCULAR N.º 198.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se remite á este Gobierno para su insercion, en 31 de Mayo último, el siguiente anuncio.

«Direccion general de Obras públicas. —En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Junio á las 12 de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres en la parte comprendida entre el rio Tajo y el puerto de los Castaños, cuyo presupuesto con la adiccion últimamente hecha

en el mismo, asciende á 4.486,604 rs. 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 74.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 reales y las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500.

Madrid 31 de Mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose que los planos, condiciones y presupuesto detallado, se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia. Cáceres 8 de Junio de 1860.—El Gobernador, P. O., Sebastian Godino, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres entre el rio Tajo y el puerto de los Castaños, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

CONTINUACION de las listas de electores para Diputados á Cortes de esta provincia.

DISTRITO ELECTORAL DE PLASENCIA.

Listas ultimadas de los electores para Diputados á Cortes del mencionado distrito, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

Cabeza de distrito.— Plasencia.

1.ª Seccion.— Plasencia.

Pueblos y electores de que se compone.

AHIGAL.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Panadero de la Calle.
- Angel Paniagua.
- Antonio Monforte Mozo.
- Basilio de Cáceres.
- Eugenio García.
- Felipe de Cáceres.
- Francisco Ruano.
- Francisco Panadero.
- Faustino Paniagua.
- José Domínguez.
- Juan de la Calle.
- Nicasio Díaz.
- Ramon Paniagua Lobo.
- Ramon Cáceres de Dionisio.
- Santiago de la Calle.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

- D. Antonio Baile.
- Antonio Diaz.
- Antonio Morcillo.

ALDEHUELA.

Ninguno.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Clemente García.
- Bernardo Garzon.
- Estéban García.
- Pascual García.

BARRADO.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

- D. Juan Garavato.

CABEZUELA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Aniceto Castaño.
- Diego Torres García.
- Francisco Sanchez Flores.
- Francisco de Borja Muñoz.
- Fernando Torres Muñoz.
- Félix Perez.
- Joaquín Manzano.
- José Páramo.
- Juan Gomez.
- Juan Sevillano Torres.
- Senen Nuñez.
- Vicente Barbero de Francisco.
- Victor Gomez.

CABRERO.

Ninguno.

CABEZABELLOSA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Francisco Javier de la Cruz.
- Juan Montero.
- Manuel Blanco.

CARCABOSO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Juan Rodriguez.

- D. Manuel Prieto.
- Pedro Quijada.

CASAR DE PALOMERO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Puertas.
- Antonio Talavan.
- Angel Barquero.
- Andrés Batuecas.
- Antonio Hernandez Moriano.
- Cárlas Blanco.
- Cipriano Martin.
- Cristóbal Gonzalez.
- Domingo Blanco.
- Domingo Martin Martin.
- Francisco Arrojo.
- Francisco Gonzalez.
- José Santibañez.
- José Pió Caballero.
- Juan Roque Santibañez.
- Leoncio Arroyo.
- Manuel Barquero.
- Manuel Santos.
- Nicolás Martin.
- Pio Hernandez.
- Pablo Plaza.
- Rafael Martin Lujan.
- Rafael Santibañez.
- Ramon Santibañez.
- Romualdo Martin Santibañez.
- Tomás Mohedano.
- Vicente Rubio.
- Ventura García.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

- D. Francisco Arroyo Cirujano.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio de la Calle.
- Juan Vicente de Agustín.
- Juan de la Calle de José.
- Juan Vicente Morales.
- Matias Silos.
- Manuel Fernandez.
- Pedro de la Calle.

GALISTEO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Francisco Mendez Cortés.
- Hermenegildo Gutierrez.
- Martin Blasco.
- Santiago Blasco Solis.

GARGANTA LA OLLA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Curiel Cirujano.
- Antonio Mayora.
- Estéban García.
- Felipe García Lozano.
- Félix Perez.
- José García.
- Juan Peñas.
- Juan Mata Perez.
- Juan Perez.
- Marcelino Mayora.
- Santiago Hernandez.
- Tiburcio Lopez.

GARGÜERA.

Ninguno.

JERTE.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Buezas mayor.
- Antonio Arias de José.
- Bernardo Lopez.
- Domingo Perez.
- Eugenio Sanchez.
- Eustasio Cepeda.
- Gregorio Montero.
- José Sanchez.
- Julian Cepeda.

- D. Laureano Gallego.
- Manuel Blanco Mayor.
- Victor Buezas.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Alejandro García Ignacio.
- Alejandro García de Juan.
- Agustín Serrano.
- Evaristo Oliva.
- Francisco García de Alejandro.
- Francisco Sanchez Pezero.
- Fulgencio García Barrado.
- Félix Sanchez Pezero.
- Gabriel García de Alejandro.
- Jacinto Serrano.
- José Recio Ezequiel.
- José Martin Moran.
- Juan Alejo Fernandez.
- Juan Pastor de Bautista.
- Juan Roman Sanchez.
- Juan Sanchez Pezero.
- Juan García de Alejandro.
- Juan García de Jacinto.
- Juan García de Pedro.
- Leoncio García.
- Manuel Luciano Oliva.
- Manuel García de Ignacio.
- Manuel García de Pedro.
- Manuel Tejada de Manuel.
- Manuel García de Alejandro.
- Vicente García de Alejandro.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

- D. Juan Varona.

MIRAVEL.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Angel Sancho.
- Dionisio Sancho.
- Francisco Pacheco.
- Francisco Hinojal de Antonio.
- Pedro Martin Plasencia.

NAVACONCEJO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Alonso Tirado.
- Antonio de la Calle.
- Cipriano Alonso.
- Domingo Moreno.
- Genaro Morales.
- Gerónimo Blazquez.
- José Pacheco.
- José Alonso.
- José de la Calle.
- José Rodriguez.
- Jorge Serrano.
- Juan Diaz.
- Juan García.
- Juan Calle.
- Manuel Moreno de Juan.
- Manuel Izquierdo.
- Miguel de la Calle.
- Pedro Garzon.
- Ramon Gonzalez Carron y Calle.
- Victor de la Calle.

OLIVA.

Ninguno.

PASARON.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Timon.
- David Dávila.
- Francisco Buezo.
- Gabriel Herrero.
- Juan Luis.
- Julian Buezo.
- Julian Timon.

PIORNAL.

Ninguno.

PLASENCIA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Angel Garrido.

- D. Andrés Sanchez Ocaña.
- Anselmo Martin.
- Antonio Varona y Vargas.
- Antonio Moreno Gamonal.
- Antonio Carvajal.
- Antonio Amador.
- Antonio Ramos Salvador.
- Benito Barrantes.
- Bernardo Pinto.
- Blas Silos.
- Cándido Osuna.
- Eugenio Capitan.
- Eugenio Simon.
- Estanislao Miguel Perez.
- Estéban Calvo.
- Facundo Moreno.
- Felipe Redondo.
- Fidel Sanchez.
- Francisco Alvarez Elvira.
- Francisco Aldeguez.
- Francisco Hernandez menor.
- Gregorio Quijada.
- Ildefonso Moreno.
- Jacinto García Monge.
- José Rodriguez Casas.
- José Martin.
- José Mariño.
- José de la Concha.
- José Ramon Barberan.
- José Alvarez.
- José de la Calle.
- José Clemente de la Calle.
- José Sirera.
- José Amador.
- José Maria Monge.
- José Vera Lopez.
- José Diaz de la Cruz.
- José Morgado.
- Joaquin Silos.
- Juan Sevillano y Montoyo.
- Juan Alonso Rodriguez.
- Juan Sanchez Ocaña.
- Juan Narciso Sanchez.
- Juan Antonio Varona.
- Juan Antonio Rosado.
- Juan Silva.
- Juan Delgado.
- Leandro Alcazar.
- Lúcas Zamorano.
- Lúcas Rodriguez del Castillo.
- Luis Mora.
- Luis Moreno.
- Manuel Lancho.
- Manuel Reyes Morgado.
- Manuel Ramos Collazos.
- Manuel Prieto.
- Manuel Sabino Ramos.
- Manuel Matias Muñoz.
- Mariano Gonzalez.
- Miguel Solana.
- Miguel Inigo.

- Sr. Marqués de la Constanca.

- Sr. Marqués de Miravel.

- D. Matéo García.
- Pedro Gil.
- Pedro María de Jesus.
- Rafael Campo menor.
- Rafael García.
- Ramon Jimenez.
- Ramon Leal.
- Tomás Aquino Moreno.
- Teodoro Marcelino Villanueva.
- Vicente Simon.
- Vicente Perez Alcalá.
- Vicente Sambade.
- Vicente Silva.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

- D. Antonio Leon García.
- Diego Muñoz Moraleja.
- José Izquierdo.
- Juan Coronado.
- Juan Prieta.
- Juan Antonio Lopez.

SERRADILLA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Benito Barbero.
- Agustín Sanchez Rico.
- Antonio Matéos.
- Antonio Sanchez.
- Bartolomé Rodrigo.
- Diego Manuel Matéos.
- Eduardo Barbero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 15.

Se inserta la Real orden de 16 de Mayo último, en la que se recomienda la adquisicion del «Manual de Recaudadores.»

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 18 de Mayo último, dijo á esta Administracion lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del actual, la Real orden siguiente: — Excmo. Sr.: La Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á don Agustin Aguirre y don Santiago Salgado, Oficiales de esa Direccion general para que publiquen el «Manual de Recaudadores» que han redactado con presencia de las disposiciones vigentes sobre la materia. Y en vista de la exactitud que se advierte en el citado Manual, de la claridad del método con que se ha formulado, y de la oportunidad de las esplicaciones y modelos con que se facilita su inteligencia; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar que se recomiende su adquisicion á los funcionarios públicos, dependencias y corporaciones á quienes se dedica. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — La Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y demas efectos.»

Esta obra de reconocida utilidad ha merecido los mayores elogios de los periódicos de la corte y de provincias, y no solo conviene á los funcionarios que le dan nombre sino á los Ayuntamientos á quienes sus autores la dedican, porque les traza su deber en esta parte del servicio, y les impone de cuanto concierne á la municipalidad y al interés de sus administrados. La Administracion por lo tanto cree muy oportuno recomendar la adquisicion del «Manual de Recaudadores», que consta de un tomo en 4.º, de mas de 200 páginas, al precio de 12 rs., franco de porte en provincias;

Los pedidos se dirigirán á Madrid al Administrador de «La Epoca», calle de las Torres, núm. 41, acompañando libranza, en el concepto de que llegando á diez ejemplares se rebajará un 10 por 100, segun los prospectos indican.

Cáceres 5 de Junio de 1860.—P. I., José Ramon Valledor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN MARTIN DE TREVEJO.

Desaparicion de un joven.

De la casa paterna desapareció hace algunos dias el joven Jacinto Centeno, hijo de Ramon, vecino y residente en esta villa, de edad de 14 años, estatura corta pero bastante rehecho, pelo y ojos negros, nariz regular, sin pelo en barba, color bueno, de carácter vivo y alegre, vestido con pantalon de cuadros, chaqueta de paño fino color achocolatado y usada, chaleco idem, sombrero ordinario, con un costal al hombro.

Y como á pesar de las eficaces diligencias practicadas en su busca no haya podido ser habido, se replica á los señores Alcaldes en cuya jurisdiccion se encontrare el mencionado joven, se sirvan conducirlo de justicia en justicia á esta Alcaldia.

San Martin de Trevejo 28 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Isidoro Peralta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VALDEMORALES.

Presentacion de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el término de treinta dias

D. Eugenio Rodrigo.
Francisco Sabas Alonso.
Francisco Vega.
Francisco Alonso.
Francisco Diaz.
Francisco Garcia Caramban.
José Francisco Matéos.
Juan Jesus Diaz.
Juan Gomez Alvarez.
Juan Lorenzo Rodrigo.
Juan Ventura Recuerdo.
Juan Diaz.
Juan Lino Matéos.
Lúcas Fernandez Laicho.
Manuel Blazquez.
Pedro Fernandez.
Pedro Matéos.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Manuel Vega.

TEJEDA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Agustin de la Calle.
Francisco de la Calle.
Clemente de la Calle.
José de la Calle.
Julian Gonzalez Paniagua.
Plácido de la Calle.

TORNAVACAS.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio Buenadicha Armella.
Diego Navarro.
Lúcas Sevilla.
Manuel de Avila.
Miguel de Avila.
Ramon de la Cruz.

TORNO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Manuel Regadera.

TORREJON EL RUBIO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Juan Garcia Salvador.
Juan Paz Benito.
Manuel Garcia Salvador.

VALDASTILLAS.

Ninguno.

VALDEOBISPO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Diego Julian de Paredes.

VILLAR DE PLASENCIA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio Mora.
Joaquin Ramos.
Lorenzo Bereas.

2.ª Seccion.—Hervas.

Pueblos y electores de que se compone.

ABADIA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Luis Dávila.
Pedro Martin.
Rafael Gomez.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Rafael Gonzalez.
Ramon Martin Gomez.

ALDEANUEVA DEL CAMINO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Alonso Moreno.

D. Antonio Alonso.
Bernardo Rodriguez.
Estéban Hernandez.
Gerónimo Rodriguez.
Jorge Lopez.
José Rodriguez.
Juan Moreno Primero.
Silvestre Hernandez.
Victor Moreno.

BAÑOS.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Andrés Flores Rengifo.
Antonio Muñoz mayor.
Agustin Gil Zúñiga.
Fernando Olivas.
Francisco Duran.
Francisco Guardado.
Francisco Hernandez de Dios.
Froilan Antonio Miña.
Fructuoso Sanchez.
José Mandado.
José Gil Zúñiga.
José Gonzalez de Juan.
José Gonzalez Amigo.
José Regidor.
Juan Antonio del Vado.
Juan Alvarez.
Juan Sanchez Herrero.
Juan Antonio Flores.
Juan Pacheco.
Manuel Garcia Cañas.
Pedro Sanchez Colmenar.
Pedro Gonzalez de la Torre, mayor.
Ramon Regidor.
Ramon Martin.
Ramon Alvarez.
Ramon Muñoz de Francisco.
Ruperto Garcia Cañas.
Vicente Garcia de Santos.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Diego Antonio Garcia.
Deogracias Sanchez Colmenar.

CASAS DEL MONTE.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Ambrosio Prieto.
Antonio Garrido.
Angel Sanchez Soriano.
Federico Sanchez Soriano.
Francisco Llopis.
Francisco Garrido.
Rosendo Garrido.
Severino Garcia.

GARGANTA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Agustin Neila de Pedro.
Agustin Hernandez.
Dimas Castellano.
Felipe Parra.
José Neila Guijo.
Joaquin Neila.
Juan Portela.
Marcos Neila.
Pedro Garcia Pintor.
Pedro Neila Herrero.
Rosendo Carrion.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. José Garcia Muñoz.

GARGANTILLA.

Ninguno.

GRANADILLA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Bartolomé Chamorro.
Benito Gascon.
Camilo Fernandez.
Estéban Corral.
Fidel Diaz.
Faustino Jimenez.
Juan Muñoz.
Pedro Martin Solo.
Pedro Chamorro.

D. Ramon Martin.
Tomás Diaz.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Pedro Martin de Soto.

GRANJA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. José Meliton Flores Rengifo.
Miguel Reyes Blazquez.
Silvestre Hernandez.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Simon Ramirez.

GUIJO DE GRANADILLA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio Blanco de Matéo.
Juan Manuel Garcia.
Leoncio Batuecas.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Anastasio Martin Aparicio.
Eugenio Rivero.
Ramon Batuecas.

HERVÁS.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Agustin Lopez.
Ambrosio Asensio y Neila.
Antonio Lumeras.
Antonio Herrero y Asensio.
Antonio Martin Sanchez.
Antonio Asensio y Neila.
Antonio Martin y Asensio.
Antonio Martil.
Baltasar Asensio.
Benito Matas.
Bernardo Gomez Asensio.
Bernardo Martin Asensio.
Eladio María Garcia.
Enrique Acera.
Félix Gonzalez de Plácido.
Francisco Sanchez Caballero.
Hermenegildo Sanchez Caballero.
José Calzado Gonzalez.
José Muñoz Portal.
Juan Matas.
Juan Lopez de Antonio.
Leon Matías de Asensio.
Lorenzo Peña.
Matías Robles Ruiz.
Matías Herrero y Asensio.
Manuel Matas mayor.
Manuel Sanchez Caballero.
Manuel Muñoz Portal.
Manuel Castro mayor.
Miguel Gonzalez.
Miguel Gomez del Castillo.
Pedro Cirilo Hernandez de Madrid.
Pedro Peña.
Ramon Muñoz Portal.
Teodoro Herrero.
Tomás Muñoz Amador.
Tomás Aprea.
Zacarías Peña.
Manuel Peña.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Manuel Peña.

JARILLA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Pedro Redondo.
Vicente Serrano.

SEGURA.

Ninguno.

ZARZA DE GRANADILLA.

Ninguno.

Cáceres 15 de Mayo de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

para la presentación de las relaciones de riqueza territorial con el fin de formar el padron ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento correspondiente al año próximo venidero de 1861, para lo cual se invita á los vecinos y forasteros que posean bienes raíces en esta jurisdicción, las presenten en dicho término, arregladas al modelo vigente, y los que dejaren de cumplir con lo prevenido se les harán de oficio é incurrirán en las penas que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin ser oídas sus reclamaciones.

Valdemorales 1.º de Junio de 1860.—El Alcalde, Matéo Lovato.—Por su mandado, Indalecio Marta, Srío.

Extravio de cuatro caballerías.

En la noche del 5 del corriente desaparecieron del cercado de Antonio Bueno, término de Membrio, llamado de la Cumbre de Brozas, al camino de este pueblo, cuatro caballerías de las señas siguientes:

Una mula roja, de diez á once años, alzada siete cuartas poco mas ó menos, en el costillar derecho tiene una mata-dura.

Otra mula roja que tira el pelo á castaño, de tres años que va á cuatro, herrada de las manos.

Una burra rucia, de diez á once años, en días de parir.

Una burranca de tres años que va á cuatro. La burra está herrada.

Distrito municipal de Villabuenas.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

| | Rs. vn. |
|---|------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | » |
| Recaudado en este mes..... | 300 |
| Total cargo..... | 300 |

DATA.

| | Personal. | Material. | Total. |
|---|---------------|--------------|---------------|
| Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... | » | 40 | 40 |
| Quintas..... | 96 | » | 96 |
| Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes..... | 116 66 | » | 116 66 |
| Gastos de las escuelas..... | » | 29 16 | 29 16 |
| Alumno de agricultura..... | 12 50 | » | 12 52 |
| Total data..... | 225 16 | 69 16 | 294 32 |

RESUMEN.

| | |
|--|-------------|
| Importa el cargo..... | 300 |
| Idem la data..... | 294 32 |
| Existencia para el siguiente mes..... | 5 68 |

De forma que importando el cargo 300 rs., y la data 294 rs. 32 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 5 rs. 68 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Villabuenas 31 de Enero de 1860.—El Depositario, Fulgencio García.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad.—V.º B.º —El Alcalde, Máximo Navarro.

Distrito municipal de Torrecilla de los Angeles.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

| | Rs. vn. |
|---|----------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | 1278 98 |
| Total cargo..... | 1278 98 |

DATA.

| | Personal. | Material. | Total. |
|--|-----------|-----------|---------------|
| Artículo 1.º Quintas..... | » | » | 60 |
| Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo del Maestro y demas gastos..... | » | » | 83 39 |
| Gastos de las escuelas..... | » | » | 16 66 |
| Alquileres de edificios..... | » | » | 12 50 |
| Total data..... | » | » | 172 55 |

RESUMEN.

| | |
|--|----------------|
| Importa el cargo..... | 1278 98 |
| Idem la data..... | 172 55 |
| Existencia para el mes siguiente..... | 1106 43 |

De forma que importando el cargo 1.278 rs. 98 céntos., y la data 172 rs. 55 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 1.106 rs. 43 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torrecilla de los Angeles 16 de Febrero de 1860.—El Depositario, Cirilo Sanchez.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad.—V.º B.º —El Alcalde, Antonio Galan.

Distrito municipal de Valverde del Fresno.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.

| | Rs. vn. |
|---|------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | » |
| Recaudado en el presente..... | 520 |
| Total cargo..... | 520 |

DATA.

| | Personal. | Material. | Total. |
|--|------------|-----------|------------|
| Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes..... | 520 | » | 520 |
| Total data..... | 520 | » | 520 |

RESUMEN.

| | |
|--|----------|
| Importa el cargo..... | 520 |
| Idem la data..... | 520 |
| Existencia para el siguiente mes..... | » |

De forma que importando el cargo 520 rs. y la data 520 rs. segun queda demostrado, no resulta existencia alguna en el corriente mes de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

Valverde del Fresno 31 de Enero de 1860.—El Depositario, Juan Obregon.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Pablo Lajas.—Visto Bueno.—El Alcalde, Pablo Hernandez.

Distrito municipal de S. Martin de Trevejo.

Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes de Diciembre último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

| | Rs. vn. |
|---|----------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | » |
| Por recargo á la contribucion territorial..... | 5600 50 |
| Por idem á la industrial y de comercio..... | 208 45 |
| Por idem á la contribucion de consumos..... | 2087 50 |
| Total cargo..... | 7896 45 |

DATA.

| | Personal. | Material. | Total. |
|---|----------------|------------|----------------|
| Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... | 925 | 250 | 1175 |
| Quintas..... | 201 | 218 | 419 |
| Artículo 2.º Policia de Seguridad..... | 379 54 | 80 | 459 54 |
| Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes..... | 1375 | 131 | 1506 |
| Artículo 5.º Beneficencia..... | 500 | » | 500 |
| Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados... .. | 546 | » | 546 |
| Artículo 11.º Imprevistos..... | 749 | » | 749 |
| Total data..... | 4675 54 | 679 | 5354 54 |

RESUMEN.

| | |
|--|----------------|
| Importa el cargo..... | 7896 45 |
| Idem la data..... | 5354 54 |
| Existencia para el siguiente mes..... | 2541 91 |

De forma que importando el cargo 7.896 rs. 45 céntos. y la data 5.354 rs. 54 céntos. segun queda expresado, resulta una existencia de 2.541 rs. 91 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

San Martin de Trevejo 29 de Febrero de 1860.—El Depositario, Lino de Mora.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Felipe Cruz de Torres.—Visto Bueno.—El Alcalde, Pedro Vidal.